----Trelew, 27 de noviembre de 2025. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 312/2025 (16/09/2025) la Jueza de primera instancia aprobó la liquidación practicada al 26/06/2025 en la suma de $1.162.118,16 y reguló los honorarios del letrado apoderado de la actora, <Persona 2> en la suma equivalente a 6 JUS y los del letrado apoderado del demandado, <Persona 1>, en la suma equivalente a 4 JUS, en ambos casos al valor del JUS del momento del dictado de la sentencia ($58.073,74).----------

---Fundó la regulación de honorarios en el asunto del proceso, su monto, la complejidad, la incidencia resuelta y que se trata de la primera etapa de las dos en que se divide el juicio ejecutivo, con cita a antecedentes de este Tribunal (Sala A, SIF N° 53/2019) y de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Sala A, SIC N° 229/2014; SIE N° 219/2014; SIL N° 29/2016). ----------

---Mediante ID 2073354 (24/09/2025) el demandado apeló por altos los honorarios de <Persona 3>, recurso concedido el 29/09/2025 en los términos del artículo 246 del CPCC y del artículo 48 de la Ley XIII N° 4.----------

---**II.-** Pasando a resolver, de manera preliminar destacamos que quienes ejercen la Magistratura cuentan con un razonable margen de discrecionalidad en la tarea de regular honorarios, siempre que se someta a las pautas que la ley de aranceles establece a dichos efectos, ejercidas de manera prudente, razonable, fundada y cotejadas en el expediente (conf. STJCh, SI 18/SCA/2004 y SD 01/SCA/2014; CSJN, Fallos 328:2725 y 305:1930). ----------

---En tal contexto, el caso se trata de un proceso de ejecución de cuota alimentaria que la actora debió iniciar ante el incumplimiento del alimentante ejecutado. ----------

---Por tanto, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 39 de la ley arancelaria, que primeramente establece que los procesos de ejecución se dividen en dos etapas, la primera comprende el escrito inicial y las actuaciones realizadas hasta la sentencia, mientras que la segunda abarca todas las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Seguidamente remite al artículo 6, primera parte, previendo una reducción del 10% o el 30% dependiendo si hubiere o no excepciones. ----------

---El artículo 6 prevé que cuando exista monto del proceso, a la parte vencedora se le debe regular entre el 11% y el 20%, que con la reducción del 30% prevista en la última parte del artículo 39 para el supuesto de que no existan excepciones, arroja entre un 7,7% y un 14%. Ponderando el monto del proceso ($1.162.118,16), se impone una regulación de honorarios a la parte vencedora de entre $44.741,55 y $81.348,27 por la etapa cumplida. ----------

---Teniendo en cuenta el mínimo legal de 4 JUS por etapa previsto en el artículo 7, que al momento del dictado de la sentencia, conforme la Resolución Administrativa General N° 13072/25--, era de $232.294,96, la aplicación de las pautas arancelarias antes señaladas no

alcanzan a superarlo, por lo que ha sido acertada la regulación en IUS efectuada por la Magistrada.----------

---Ahora bien, también debe considerarse que el letrado intervino como apoderado, razón por la cual se debe adicionar entre un 30% y un 40% en concepto de plus procuratorio, conforme lo prevé el artículo 8 de la ley arancelaria, lo que arroja 5,6 JUS, que debió regularse como mínimo legal.----------

---Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de apelación y modificar la regulación de honorarios de primera instancia a favor de <Persona 3>, estableciéndolos en la suma equivalente a 5,6 JUS.----------

---III. No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (conforme esta Sala SIE N° 16/2023, SIC N° 40/2022, SIL N° 49/2021, SIF N° 41/2021, entre muchas otras).----------

---Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: ----------

---HACER lugar al recurso de apelación. ----------

---MODIFICAR la regulación de honorarios de primera instancia regulados a favor de <Persona 2> mediante Sentencia Interlocutoria N° 312/25 (16/09/2025) y establecerlos en la suma equivalente a 5,6 JUS, incluyendo el plus procuratorio.----------

---SIN IMPONER costas ni regular. ----------

---REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

Suscripta digitalmente por las Juezas de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO - Dr. Marcelo Fernando PERAL.

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>16</u> /2025 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITS (Secretario de Cámara).